

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402781
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. Revisión Grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 19/07/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular, menor de edad, presentó el 13/02/2023 ante el Ayuntamiento de Benidorm una solicitud de revisión de su situación de dependencia y, a fecha de presentar su escrito de queja, no se había resuelto.

Por ello, el 23/07/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Benidorm y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria en el que nos comunicaban que, aunque la persona interesada había sido valorada, aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de esta.

Trasladamos el informe a la persona promotora para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de aportar informes médicos.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte del Ayuntamiento de Benidorm el 23/07/2024; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió. La falta de respuesta del Ayuntamiento de Benidorm, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402781, de 25/10/2024](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, de manera urgente, a emitir la nueva Resolución de grado y, en su caso, Resolución de revisión del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria y que en la misma se incluyesen los efectos retroactivos correspondientes.

Al ayuntamiento de Benidorm le advertimos que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se haría constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emitiera el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicaría también la identidad de las personas responsables.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones de fecha 25/10/2024, nos comunicó que continuaba sin emitirse la resolución sobre

el reconocimiento de la situación de dependencia y grado de la misma de la persona interesada, menor de edad.

En fecha 11/12/2024 recibimos el informe solicitado al Ayuntamiento de Benidorm el 23/07/2024, en el que nos comunicaba que:

- La solicitud de revisión fue grabada el 13/02/2023.
- El 28/02/2023 se realizó la valoración en el domicilio de la persona dependiente.
- El 01/03/2023 se remite la valoración a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- Realizan las valoraciones por orden de registro de entrada, priorizando siempre los casos de menores.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 25/10/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, del Ayuntamiento de Benidorm con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último y dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (13/02/2023), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ese comportamiento impide alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, en este caso de una persona menor de edad. En este sentido el hecho de que esta demora afecte a una persona menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene toda niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto

en el ámbito público como privado. Así lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana